

GS-2024-063638-DIPRO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO PROTECCION A PERSONAS E INSTALACIONES
GUBERNAMENTALES Y DIPLOMATICAS

ARPRO-GUPER - 29.25

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2024

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Bogotá. D.C.

Asunto: respuesta queja ticket No 575319-20241001.

En atención a la petición de fecha 01 de octubre de 2024, registrada en el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS) de la Policía Nacional, bajo el consecutivo relacionado en el asunto, a través del cual manifiesta lo que a la letra se transcribe: "(...)

La anterior respuesta de fondo mencionada en el asunto, queda disponible en mis documentos 2024, en la oficina de supervisión y control Carteras Ministeriales y Embajadas, con el fin de que el peticionario se acerque a verificar la respuesta.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el ARTÍCULO 15 de la Constitución Política de Colombia del 1991, ***"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley"***.

Atentamente,

Capitán **JULIÁN ANDRÉS BRICEÑO RODRÍGUEZ**
Jefe Grupo Protección a Personas e Instalaciones Gubernamentales y Diplomáticas (E)